



Riohacha D.T.C., 28 de abril de 2021.

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                      |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO<br>COOTRAERREJÓN |
| DEMANDADO:  | AIRON YUSETH ROJAS VANEGAS                                     |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2019-00196-00                                 |

### AUTO INTERLOCUTORIO

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la cuenta de cobro, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, ajustado a derecho lo solicitado, el juzgado accederá a ello, y en consecuencia,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia. Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes al demandado, conforme a lo autorizado por ambas partes.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73291d3634f1816745115dd9766ed741680ecbf1ed0e132db0b3b79d71bb0846**

Documento generado en 28/04/2021 03:48:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**